



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Verbal de Restitución de Mueble.

Demandante : Verbal de Restitución de Mueble.

Demandado : Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA".

Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00078-00.

1. Lo que se decide

Se procede a resolver sobre la orden de pago presentada por la entidad demandante dentro del proceso citado en referencia.

2. Antecedentes

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. manifiesta que mediante sentencia proferida en el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE de fecha 25 de abril de 2022 el despacho decretó la terminación del contrato de Leasing número 0357-1000-00007234, ordenando la entrega de los bienes muebles; y, que en cuanto a los cánones adeudados soportado en el artículo 306 del Código General del proceso en este mismo proceso demanda EJECUTIVAMENTE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FRANCISCO BENUR CARDOZO RIVERA, para que se proceda a librar el correspondiente MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de los demandados INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FRANCISCO BENUR CARDOZO RIVERA, por las sumas de dinero que corresponden a cánones adeudados, y otros emolumentos no pagados.

3. Consideraciones

3.1.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, *pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184* (Subrayado fuera del texto).

De igual manera, el artículo 306 *Ibíd*em, instituye lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

(...)

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo” (Subrayado fuera del texto original).

3.2.- De un vistazo desprevenido al Proceso VERBAL DE RESTITUCION DE MUEBLE promovido por el BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA” contra los HEREDEROS DE FRANCISCO BENUR CARDOZO RIVERA, radicado bajo el número 73-585-31-12-001-2021-00078-00, se observa que mediante providencia del 25 de abril de 2022 (pdf 41 C01), el Juzgado resolvió lo siguiente:

“Primero: Declarar judicialmente terminados el contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 0357-1000-0000-7234, celebrado por el BBVA COLOMBIA S.A. como arrendador y los herederos indeterminados del causante Francisco Benur Cardozo Rivera según lo motivado.

“Dicho contrato recae sobre los siguientes bienes:

“CINCO REMOLQUES GRANELEROS, DOS RASTRAS AGRICOLAS DE 26 DISCOS UNA RASTRA AGRICOLA DE 24 DISCOS, UNA NIVELADORA DE USO AGRICOLA, COSECHADORA MARCA NEW HOLLAND MODELO TC 5050” y además en la factura de venta No. AG0273 del 3 de abril de 2013 de la empresa Agromecanica Muñoz S.A.S y la factura de venta No. 298 del 4 de abril de 2013 de la empresa Operador Logístico Americano S.A.S.

“Segundo: Ordenar a los demandados herederos indeterminados del causante Francisco Benur Cardozo Rivera José Agustín Alvis Sánchez la restitución de los vehículos descritos en el numeral anterior de este proveído al demandante, en el término de diez (10) días”.

Dicha providencia fue corregida por auto del 26 de mayo del mismo año 2022 (pdf 48), en el siguiente sentido:

“1° Corregir la referencia de la sentencia del 25 de abril de 2022, según lo motivado, la cual queda así:

*“Referencia : Proceso verbal de restitución de bien mueble
Demandante : Banco BBVA
Demandado : herederos indeterminados de Benur Cardozo Rivera
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00078-00”*

“2° Corregir el numeral 2 de la sentencia del 25 de abril de 2022, según lo expuesto, la cual queda así:

“Segundo: Ordenar a los demandados herederos indeterminados del causante Francisco Benur Cardozo Rivera la restitución de los vehículos descritos en el numeral anterior de este proveído al demandante, en el término de diez (10) días.”

“3° Dejar incólume lo demás de la sentencia del 25 de abril del 2022”.

3.3.- Como se puede evidenciar con claridad meridiana en ninguno de los apartes de la sentencia del 25 de abril de 2022, ni la que la corrigió, fechada el 25 de abril del mismo año 2022, se ordenó el pago de cánones de arrendamientos adeudados en contra de los demandados, como lo intenta hacer creer el demandante, luego mal puede pretender el adelantamiento de la acción ejecutiva a continuación del proceso de Restitución, en aplicación del artículo 306 del Código General del Proceso, en razón a que no se cumplen las exigencias señaladas en dicha regla, lo cual quiere decir, que para buscar la efectividad de tales cánones la entidad accionante debe hacerlo en proceso separado, atendiendo las reglas propias para este tipo de ejecuciones, razón por la cual, sin que sea del caso ahondar en análisis sobre el particular, el mandamiento de pago será denegado, disponiendo el archivo de las diligencias, previa las constancias del caso.

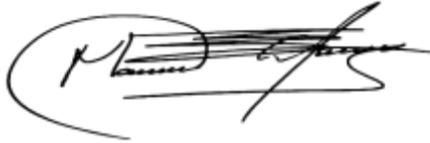
Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Purificación - Tolima,

4. Resuelve:

1°. NEGAR la orden de pago solicitado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FRANCISCO BENUR CARDOZO RIVERA, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en precedencia.

2°. ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez